

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- I. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°142-2024/MINSA, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 353-MINSA/OGTI-2024, DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES Y EL REGISTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DEFUNCIONES (SINADEF), DEROGANDO LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES N° 280-2016/MINSA Y N° 214-2017/MINSA.

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR
Literal III.	La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio para el médico cirujano y el obstetra , responsables de la certificación de las defunciones ocurridas a nivel nacional; así mismo, para el personal de la salud que, en las circunstancias excepcionales previstas en la presente Directiva Administrativa, asume la responsabilidad de la certificación de las defunciones. (...)"	La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio para el médico cirujano, responsable de la certificación de las defunciones ocurridas a nivel nacional; así mismo, para el personal de la salud que, en las circunstancias excepcionales previstas en la presente Directiva Administrativa, asume la responsabilidad de la constatación de las defunciones. (...)
Artículo 5.5.2.	La certificación de la defunción fetal utilizando el formulario digital, a través del SINADEF, sólo puede ser realizada por un médico cirujano o un obstetra .	La certificación de la defunción fetal utilizando el formulario digital, a través del SINADEF, sólo puede ser realizada por un médico cirujano.
Artículo 5.8.2.	"La certificación de la defunción fetal es el procedimiento por el cual un médico cirujano o un obstetra , verifica la ocurrencia de la defunción fetal, establece las causas maternas y fetales de la defunción fetal y emite un certificado de defunción fetal".	La certificación de la defunción fetal es el procedimiento por el cual un médico cirujano verifica la ocurrencia de la defunción fetal, establece las causas maternas y/o fetales de la defunción fetal y emite un certificado de defunción fetal.
Artículo 5.8.3.	"La certificación de la defunción fetal debe ser realizada, de preferencia , por el médico cirujano o el obstetra que atendió el parto, y de no ser posible, por el médico o el obstetra que constata la muerte fetal, o el médico legista que realiza la necropsia legal o el médico cirujano ".	La certificación de la defunción fetal debe ser realizada por el médico cirujano que atendió el parto o que constata la muerte fetal o por el médico Legista que realiza la necropsia.
Artículo 5.8.4.	"Las causas de defunción fetal son determinadas por el médico cirujano o el obstetra ".	Las causas de defunción fetal son determinadas por el médico cirujano.
Artículo 5.10.1 (a)	" Las certificaciones de defunciones generales o fetales realizadas por otro personal de salud, diferentes del médico cirujano u obstetra , de manera excepcional, solo se emiten utilizando el certificado de defunción en el formulario de papel, registrando que, solamente se constató la muerte."	Las certificaciones de defunciones generales o fetales realizadas por otro personal de salud, diferentes del médico cirujano, de manera excepcional, solo se emiten utilizando el certificado de defunción en el formulario de papel, registrando que, solamente se constató la muerte.
Artículo 5.10.1 (c)	" En las localidades a nivel nacional que no cuenten con médicos cirujanos u obstetras , la emisión del certificado de la defunción fetal podrá ser realizada por otro profesional de la salud, quien solamente registrará en el certificado de defunción que constató la muerte."	En las localidades a nivel nacional que no cuenten con médicos cirujanos, la emisión del certificado de la defunción fetal podrá ser realizada por otro profesional de la salud, quien solamente registrará que constató la muerte.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

CESAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

II. **PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2024/MINSA, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA NTS N° 213-MINSA/DGIESP-2024, NORMA TÉCNICA DE SALUD: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO EN EL NIÑO Y LA NIÑA, ADOLESCENTES, MUJERES EN EDAD FÉRTIL, GESTANTES Y PUÉRPERAS”.**

NORMA	DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.4.1.	"El/la médico cirujano o médico especialista en pediatría o médico especialista en medicina familiar y comunitaria o médico especialista en ginecología y obstetricia y el/la obstetra prescriben el suplemento de hierro para prevenir o tratar la anemia según la edad, peso, género y condición del/de la paciente. En ausencia de dichos/as profesionales, la/el licenciada/o en enfermería, o la/el licenciada/o en nutrición, previa teleinterconsulta o coordinación por otro medio, como vía telefónica o radial, con el/la médico cirujano o los/as médicos especialistas u obstetra antes señalados/as, comunica a la/al paciente la indicación de la suplementación, la cual debe ser registrada en la historia clínica."	<p>El médico cirujano o médico especialista, la/el licenciada/o en enfermería, la/el licenciada/o en obstetricia o la/el licenciado en nutrición, podrán brindar suplemento de hierro para prevenir la anemia según edad, peso, género y condición del paciente.</p> <p>Así mismo, derivan la atención al médico cirujano para proseguir con el tratamiento correspondiente.</p>
Artículo 5.4.5.	"Excepcionalmente en caso que en el establecimiento de salud donde no se cuente con médico cirujano o médicos especialistas o licenciada/o en enfermería, obstetra, o licenciada/o en nutrición, el/la técnico en enfermería capacitado/a inicia la suplementación preventiva o terapéutica, previa teleinterconsulta o coordinación por otro medio, ya sea vía telefónica o radial, con el/la médico cirujano o médico especialista u obstetra, comunica al/a la paciente la indicación de la suplementación, la cual debe ser registrada en la historia clínica".	<p>El tratamiento para la Anemia lo prescribe el médico cirujano y/o especialista posterior a la evaluación integral del paciente. En ausencia de dichos profesionales la/el licenciada/o en enfermería o la/el licenciada/o en nutrición, y también la/el licenciada/o en obstetricia en el caso de las adolescentes, gestantes y puérperas; deberán brindar el suplemento de hierro de acuerdo a los valores de hemoglobina encontrados, la cual debe ser registrada en la historia clínica, generando una próxima cita con el médico para su atención de forma presencial o virtual en el propio establecimiento o en el más cercano a su jurisdicción, de forma obligatoria, bajo supervisión del cumplimiento por parte de la DIRESA/DIRIS/UGIPRESS de la jurisdicción. Así mismo, derivan la atención al médico cirujano para proseguir con el tratamiento correspondiente.</p>

COLEGIO MÉDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

CESAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

III.

PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2024/MINSA, LA CUAL APRUEBA LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355-MINSA/DGAIN- 2024, "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y LOS GOBIERNOS REGIONALES".

NORMA	DICE	DEBE DECIR
Disposición 1.A del Anexo 1	Centro Quirúrgico: <ul style="list-style-type: none">➤ Intervenciones quirúrgicas por médico especialista modalidad cirugía ambulatoria.➤ Intervenciones quirúrgicas por médico especialista y subespecialista.➤ Atención en Sala de recuperación post anestesia (médico especialista en anestesiología y licenciado en enfermería).➤ Intervención quirúrgica por cirujano dentista en la modalidad de cirugía ambulatoria.➤ Participación en Centro quirúrgico (Personal de la salud)	Centro Quirúrgico: <ul style="list-style-type: none">➤ Intervenciones quirúrgicas por médico especialista modalidad cirugía ambulatoria.➤ Intervenciones quirúrgicas por médico especialista y subespecialista.➤ Atención en Sala de recuperación post anestesia (médico especialista en anestesiología y licenciado en enfermería).➤ Intervención quirúrgica por cirujano dentista en la modalidad de cirugía ambulatoria, de acuerdo con el nivel de complejidad del establecimiento de salud y en el marco de sus competencias.➤ Participación en Centro quirúrgico (Personal de la salud, según sus competencias reconocidas por ley).

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

CESAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud